

Acta No. 034
Sesión ordinaria del CTCP
Bogotá D.C., 6 de julio de 2021
Hora: 7:00 A.M
Ubicación: Virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del Quórum
2. Consideración y aprobación del orden día
3. Revisión y aprobación de actas anteriores
4. Plan de trabajo segundo semestre del año 2021
5. 3. Documento de discusión pública – actualización normativa normas del Grupo 1
6. Carta Stella Quiroga sobre recomendaciones proyecto de reforma de la ley 43 de 1990
7. Recomendación Normativa CTCP - DUR 2420 de 2015, Art. 8 de la Ley 2069 de 2020
8. Mesa de trabajo regalías
9. XXXIV Conferencia Interamericana de Contabilidad AIC – Porto Alegre – Brasil y XXI Congreso Internacional AECA
10. Publicación orientación Supersalud
11. Tercer consulta de agenda IASB – GTT 97
12. Informe junio actividades del GLENIF
13. Respuesta INCP a preguntas
14. Criptomonedas
15. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Revisión y aprobación de actas anteriores

Los miembros del Consejo revisan y aprueban las actas 31, 32 y 33, así mismo autorizan su publicación en la página web del CTCP.

4) Plan de trabajo segundo semestre del año 2021

Los miembros del CTCP revisan la versión final del plan de trabajo para el segundo semestre del año 2021, e imparten su aprobación. También autorizan su envío a las autoridades de regulación y su publicación en la página web de la entidad.

El enlace de publicación es el siguiente:

<https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/sesiones/planes-de-trabajo/2018-1-1-1/plan-de-trabajo-ctcp-segundo-semester-2021-aprobad>

5) Documento de discusión pública – actualización normativa normas del Grupo 1

El consejero Leonardo Varón García, presenta el documento para discusión pública: *normas, interpretaciones y enmiendas emitidas por el IASB durante el primer semestre del 2021*, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-normas-interp-1/doc-discusion-publica-mejorasy-enmiendas-a-julio-d>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



las normas que se pretenden incorporar en la legislación, corresponden con lo siguiente:

Norma	Modificación
<p>Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8), publicada por IASB en febrero de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifican los párrafos 5, 32, 34, 38 y 48, y el encabezamiento sobre el párrafo 32. Se añaden los párrafos 32A, 32B, 34A y 54I y los encabezamientos sobre los párrafos 34 y 36; • Se define claramente una estimación contable: “Estimaciones contables son importes monetarios, en los estados financieros, que están sujetos a incertidumbre en la medición”. • Se modifica el párrafo 32, para clarificar el uso de una estimación contable, y diferenciarla de una política contable. En especial se menciona “una política contable podría requerir que elementos de los estados financieros se midan de una forma que comporte incertidumbre en la medición—es decir, la política contable podría requerir que estos elementos se midan por importes monetarios que no pueden observarse directamente y deben ser estimados. En este caso, una entidad desarrolla una estimación contable para lograr el objetivo establecido por la política contable”. • Se aclara el término “estimación” el cual puede diferir del término “estimación contable”. • El párrafo 34A clarifica un cambio en estimación contable “los efectos sobre una estimación contable de un cambio en un dato de entrada o en una técnica de medición son cambios en estimaciones contables, a menos que procedan de la corrección de errores de periodos anteriores”. • Una entidad aplicará estas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada.
<p>Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1), publicada por IASB en febrero de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifican los párrafos 7, 10, 114, 117 y 122. Se añaden los párrafos 117A a 117E y 139V. Se eliminan los párrafos 118, 119 y 121; • Se modifica la palabra “significativas” por “materiales o con importancia relativa”.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



Norma	Modificación
	<ul style="list-style-type: none"> • Se aclara las políticas contables que se deben revelar en las notas a los estados financieros <i>“una entidad revelará información sobre sus políticas contables significativas material o con importancia relativa. La información sobre políticas contables es material o tiene importancia relativa si, cuando se considera conjuntamente con otra información incluida en los estados financieros de una entidad, puede razonablemente esperarse que influya en las decisiones que toman los usuarios principales de los estados financieros con propósito general, sobre la base de dichos estados financieros”</i>. • Se aclara que la información sobre políticas contables relacionada con transacciones, otros sucesos o condiciones que acrezca de materialidad, no necesita revelarse (117A); • Se aclara cuando una política contable se considera material o con importancia relativa (117B), • <i>“La información sobre políticas contables que se centra en cómo ha aplicado una entidad los requerimientos de las NIIF a sus propias circunstancias, proporciona información específica sobre la entidad que es más útil a los usuarios de los estados financieros que la información estandarizada o la información que solo duplica o resume los requerimientos de las Normas NIIF”</i> (117C). • Modifica o incorpora los párrafos 21, 44II y B5 de la NIIF 7; el 34 y 38 de la NIC 26; y 5 y 60 de la NIC 34. • Una entidad aplicará las modificaciones a la NIC 1 en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada.
<p>Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021 (modificación a la NIIF 16), publicada por IASB en marzo de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el párrafo 46B. Se añaden los párrafos C1C y C20BA a C20BC; • La solución práctica para los arrendatarios ocasionada por reducciones del alquiler que ocurran como consecuencia directa de la pandemia Covid-19, se extiende de hasta el 30 de junio de 2021 al 30 de junio de 2022 (46B);

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



Norma	Modificación
	<ul style="list-style-type: none"> • Un arrendatario aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de abril de 2021. Se permite la aplicación anticipada; • Se reconocerá su efecto acumulado por la aplicación de dicha modificación, como un ajuste en el saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según corresponda) al inicio del periodo anual sobre el que se informa en el que el arrendatario aplique por primera vez la modificación (C20BA).
<p>Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única (modificación a la NIC 12), publicada por IASB en mayo de 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifican los párrafos 15, 22 y 24. Se añaden los párrafos 22A y 98J a 98L. • Se permite reconocer un pasivo por impuesto diferido que haya surgido en una transacción que no es una combinación de negocios, en el reconocimiento inicial de un activo o pasivo que en el momento de la transacción, no da lugar a diferencias temporarias imponibles y deducibles de igual importe (15 y 22). • Se permite reconocer un activo por impuesto diferido que haya surgido en una transacción que no es una combinación de negocios, surgido por el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que en el momento de la transacción, no da lugar a diferencias temporarias imponibles y deducibles de igual importe (24). • Una entidad aplicará estas modificaciones a los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada (98J). • Su efecto acumulado por el cambio en la política contable se reconocerá a partir del inicio del primer periodo comparativo presentado (98K) como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas en esa fecha (98L). • El impacto ocurrirá principalmente en entidades que tengan en sus estados financieros activos y pasivos por contratos de arrendamiento y, pasivos por provisiones originados en obligaciones

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



Norma	Modificación
	<p>de retiro, rehabilitación del terreno donde se asienta el activo, u obligación de restauración.</p> <ul style="list-style-type: none">• Modifica o adiciona los párrafos 39AH, B1 y, B14 de la NIIF 1.• Para el caso Colombiano, los pagos por contratos de arrendamiento que fiscalmente se tratan como operativos resultan deducibles, no obstante para efectos contables se tratan como un activo por derecho de uso y un pasivo por la obligación.

Los consejeros aprueban el documento de consulta al público, y autorizan su publicación en la página web del CTCP, así mismo autorizan al consejero ponente, para que desarrolle actividades de difusión del proyecto en las que se revise y analice la conveniencia o no de su incorporación en la legislación local.

6) Carta Stella Quiroga sobre recomendaciones proyecto de reforma de la ley 43 de 1990

Los miembros del CTCP revisan la comunicación recibida de Flor Stella Quiroga, Presidente de Conpucol remitida el 1 de Julio de 2021, donde menciona lo siguiente:

“Asunto: Recomendaciones al proceso de reforma a la Ley 43 de 1990.

En consideración al proceso actual y los inconvenientes suscitados, que se están haciendo públicos y que pueden afectar negativamente el proyecto de la reforma de la Ley 43 de 1990 en curso, proponemos respetuosamente los siguientes puntos que, consideramos pertinentes para lograr la reforma que la profesión requiere en Colombia:

- 1. Presentar el proyecto de Ley de gobernanza como la reforma a la Ley 43 de 1990 y posteriormente todas las modificaciones que se están tratando en los demás comités presentarlos a la Junta de Gobernanza para que sean tramitados con mayor tiempo, eficacia y eficiencia.*
- 2. Constituir a los comités de trabajo de las regionales como grupos asesores de los comités de la Junta de Gobernanza.*
- 3. Dar lugar a crear o reformar la Federación de Contadores Públicos para que como ESAL privada involucre:*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



a) Un comité de vigilancia y monitoreo que integre a representantes del gobierno, quienes garantizarán la protección de derechos constitucionales y la agenda nacional para la profesión contable.

b) Una asamblea federada organizada por regiones de organizaciones profesionales, a través de las cuales quienes quieran ejercer la profesión en Colombia deben estar permanentemente afiliados.

c) Realice convocatoria abierta para integrantes de la Junta de Gobernanza bajo unos perfiles específicos, quienes luego de haber presentado una prueba sobre conocimientos, experiencia y competencias pasarán a ser elegidos en asamblea federada como miembros de la junta de gobernanza.

d) Trasladar todas las propuestas de los comités regionales (grupos asesores) a la junta de gobernanza para construir una agenda única y lógica que permita las reformas pertinentes a la profesión en Colombia bajo la supervisión y el monitoreo del comité de vigilancia y monitoreo; para ser tramitados a través del gobierno nacional bien sea por medio de ley en el Congreso o decretos reglamentarios a través del Ejecutivo.

4. La Junta de Gobernanza no debe ser integrada por delegados de las organizaciones federadas, sino por profesionales que participan en un proceso evaluativo de méritos, que tengan independencia y autonomía de las organizaciones federadas; en este orden no deben estar en ejercicio profesional durante el tiempo que integren la junta.

5. La asamblea federada debe estar integrada por un grupo limitado de representantes por regiones naturales del país que sean elegidos por las organizaciones colegiadas que integren la federación. Esta asamblea se reunirá para evaluar, aprobar o improbar la rendición de cuentas de la junta de gobernanza y el presupuesto; elegir reemplazos de la junta de gobernanza y articular el trabajo de la junta con las organizaciones miembro.

6. La Junta de gobernanza debe estar integrada por al menos 16 a 20 miembros quienes se distribuirán en los comités de trabajo y aprobarán en plenaria los lineamientos para la profesión y las propuestas al gobierno; tienen salarios asignados y contrato laboral con la asamblea federada, con un periodo al menos de cuatro años y con cambios alternados de sus miembros que permita dar continuidad a los procesos de trabajo.

7. El representante legal de la Federación y su suplente, serán elegido por los Contadores miembros de las organizaciones federadas mediante votación secreta de entre los miembros elegidos por la Asamblea Federada para integrar la Junta de Gobernanza.

8. La Junta de Gobernanza tendrá un funcionario secretario de la Junta, coordinador del trabajo de los comités de gobernanza y quien estará a cargo de la administración y las finanzas de la Junta de Gobernanza.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



9. El sostenimiento anual de la Junta de Gobernanza estará a cargo de los miembros de la federación en cabeza de los profesionales, sobre el presupuesto aprobado por la asamblea federada.

10. Todas las funciones públicas y responsabilidad de registro, control, inspección, vigilancia y magistratura disciplinaria de la profesión de Contador Público garantizando el correcto ejercicio y la ética profesional que le corresponden a la profesión, serán trasladadas en un periodo de máximo siete años para ir asegurando el proceso de autonomía e independencia propios a la constitución política de Colombia art. 26, 38 y 103.

Esperamos que nuestra sugerencia sea una posibilidad y pueda contribuir para dar un camino seguro al proyecto de una profesión más empoderada y responsable ante la sociedad en Colombia”

Los miembros del CTCP acuerdan dar respuesta a la comunicación recibida agradeciendo los aportes realizados, los cuales entendemos que fueron presentados al comité Nacional para la reforma de la Ley 43 de 1990. Actualmente el CTCP está esperando la remisión del documento final por parte de este comité, en donde se entiende se incorporarán los diferentes puntos de vista de los miembros del comité, así como la decisión final y las propuestas, así ellas representen posturas minoritarias y no hay sido acogidas por el Comité Nacional.

En virtud de lo anterior, los consejeros han leído y analizado el documento, y aprueban entregar la siguiente respuesta:

“Una vez revisados y analizados los comentarios recibidos, los Consejeros agradecen su propuesta. Consideramos que la gobernanza de la profesión es un punto muy importante para una mejora legislativa en las normas que regulan la profesión del contador público.

Actualmente el Consejo Técnico de la Contaduría Pública está esperando la remisión del documento definitivo por parte del Comité Nacional de Reforma a la Profesión de la Contaduría Pública; en donde entendemos se incluirán la totalidad de las propuestas, tanto las aprobadas por la mayoría de los miembros, como las no aprobadas en su plenario.

La importancia de discutir las ideas es lo que fortalece cualquier proyecto que pueda ser presentado a las autoridades, esperamos contar con el Colegio de Contadores y sus integrantes para que puedan presentar propuestas que ayuden a desarrollar el objetivo propuesto”

7) Recomendación Normativa CTCP - DUR 2420 de 2015, Art. 8 de la Ley 2069 de 2020

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El Director de Regulación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Doctor Aurelio Mejía escribió lo siguiente:

“En relación con la recomendación normativa de ese Organismo, contenida en el memorando electrónico No. CTCP 2021 - 000016 de fecha 26 de mayo de 2021, “Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones”, en particular con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1.1.3.1, relacionado con las personas naturales que estén obligadas a llevar contabilidad y que hayan sido clasificadas en el grupo 3, quienes podrán llevar su contabilidad usando la base contable de caja, siempre que cumplan la totalidad de las condiciones allí señaladas, atentamente quisiéramos compartirles nuestras apreciaciones.

*Si bien se observa que se trata de un proyecto de “simplificación parte 1” y en los considerandos se indica que el proyecto se alinea al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por La Equidad”, en su componente “Estado simple: menos trámites, regulación clara y más competencia”, incluido en el apartado “Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos”, es fundamental precisar el debido proceso surtido para tal recomendación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009, en particular los criterios señalados en el artículo 8° de la misma, así como la reglamentación del artículo 8° de la Ley 2069 de 2020, con el objeto de establecer un marco regulatorio que propicie el **emprendimiento** y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.*

Sin perjuicio de continuar trabajando en el análisis de las recomendaciones normativas atinentes a la simplificación contable que se propone para los tres grupos de preparadores de información financiera, es fundamental evidenciar en el documento de recomendación y proyecto normativo que nos ocupa cómo se favorece el emprendimiento de los microempresarios, su crecimiento, consolidación y sostenibilidad, sustentando que la propuesta normativa obedece a la realidad de las operaciones de estos emprendedores, así como su sustento en los criterios que se indican en el inciso segundo de dicho artículo, concordante con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 8° de la ley 1314 de 2009 para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias.

*Ahora bien, se observó dentro de las bases de la recomendación normativa, que en el documento “Directrices para la contabilidad e información financiera de las pequeñas y medianas empresas (DCPYMES) – orientación para el nivel 3” emitido por parte de la United Nations Conference on Trade and Development – UNCTAD en 2009, se recomendó, entre otros aspectos que, “...Los órganos normativos nacionales podrían autorizar a las empresas recién creadas o recientemente integradas en la economía estructurada a utilizar con carácter excepcional la contabilidad en valores de caja durante un período limitado” (subrayo), lo cual sustenta aún más, la necesidad de contar con un proyecto normativo explícito, dentro de los propósitos de la Ley 2069 de 2020, para que todas las microempresas, tanto personas naturales como jurídicas, **emprendedoras**, puedan voluntariamente, por un tiempo determinado y con*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



carácter excepcional tener una contabilidad de caja, sin perjuicio que se regule su control y la transición hacia una contabilidad mixta y posteriormente de causación, a efectos de propiciar su crecimiento, consolidación y sostenibilidad, lo cual constituiría un nuevo Grupo para microempresarios emprendedores, sin cambiar el anexo 3 el cual es catalogado en los comentarios como simple, básico y que no genera mayor complejidad su uso.

Ahora bien, se debe revisar la propuesta contable frente a posibles efectos fiscales, entre otros, como lo indica la Dian en las bases de la recomendación, “establecer un marco contable de caja, puede tener incidencias tributarias para aquellos contribuyentes declarantes de renta, dada la conexión formal entre lo contable y lo fiscal, así no sean responsables del impuesto sobre las ventas o consumo, como por ejemplo los comerciantes, prestadores de servicios (cafeterías, restaurantes entre otros), los cuales al tener un sistema de caja, generan interrogantes de como reconocerían la depreciación de activos en razón a que ahí no hay salida de recursos, sino cuando se compra el activo, conllevando entonces a i) llevarse el gasto el 100% la compra del activo o ii) no poderse tomar ese gasto en ningún momento dado que no existiría depreciación contable, solo este ejemplo genera complejidades para su reconocimiento, otro caso sería, cuando se adquirieran pólizas, dado que su sistema de amortización no aplicaría, este como otros casos, son temas a resolver” (Subrayo).

Así mismo, debe analizarse los efectos tributarios de la transición de un modelo de contabilidad de caja a un modelo contable mixto o de causación, considerando que las condiciones para clasificar a un microempresario como emprendedor, pueden variar en el tiempo.

Aunque la propuesta se basa en que el microempresario que lleve una contabilidad de caja no requiere dar información financiera a terceros, será importante articular esta iniciativa con la política de inclusión financiera para las microempresas, expuesto por la Superintendencia Financiera, en las bases de la recomendación normativa que nos ocupa.

Finalmente, sin perjuicio que en el párrafo 2° del artículo 2.2.1.13.1.2, del Decreto 957 de 2019, se previó que lo establecido en el Capítulo 13 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, del sector Comercio, Industria y Turismo, en relación con la clasificación empresarial, no será aplicable a aquellos casos específicos en los que la Ley haya establecido criterios de aplicación diferente, sugerimos conveniente se revisen los estudios adelantados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que se indican en los considerandos de dicho Decreto, relativos al comportamiento de las empresas, según la información sectorial (manufactura, comercio y servicios), respecto de las variables de empleo, activos e ingresos, con el objeto de establecer los rangos apropiados para determinar cada tamaño empresarial y establecer la pertinencia o no de adoptar estos criterios como base para la clasificación empresarial dentro de los objetivos de la Ley 1314 de 2009 y en particular, para el tema que nos ocupa, de la Ley 2069 de 2020.

Quedamos atentos a cualquier inquietud sobre el particular”.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Jesús María Peña considera que debemos analizar muy bien los requerimientos del Gobierno, para tratar este tema de la simplificación, y sustentar su importancia.

Carlos Augusto Molano R, considera que debemos invitar al Dr. Aurelio Mejía para tratar el tema relacionado en la comunicación suscrita al CTCP.

Wilmar Franco, manifiesta que según las distintas comunicaciones remitidas del Dr. Aurelio Mejía, Director de Regulación, él siempre ha indicado que se debe reglamentar el artículo 8° de la Ley 2069, y dar apoyo a los emprendedores en estas materias, así como la reglamentación para la aplicación de la contabilidad de caja y métodos mixtos previstos en esta Ley.

Los consejeros acuerdan invitar al director de regulación para poder tratar los temas de su recomendación.

8) Mesa de trabajo regalías

Manuel Felipe Rodríguez Duarte, asesor de la oficina asesora de jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación dirigida al CTCP, manifestó lo siguiente:

“El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acude de manera atenta a la Superintendencia Financiera, a la Superintendencia de Sociedades, al Consejo Técnico de la Contaduría Pública y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el propósito de impulsar una mesa de trabajo para abordar temas relativos: (i) al tratamiento contable de las regalías pagadas a favor del Estado por la explotación de recursos naturales no renovables; y (ii) a la fiscalización de la deducibilidad de dichas regalías en el impuesto sobre la renta.

Para ello, esta Cartera estima oportuno que las mencionadas entidades participemos de forma conjunta en una primera reunión virtual en la que se expondrá detalladamente el objeto de la mesa de trabajo. Por tanto, agradeceríamos su concurrencia a dicho encuentro, cuya fecha y hora se programarán y comunicarán los próximos días.

Sin perjuicio de lo anterior, adelantamos la necesidad de contar con estadísticas sobre las empresas del sector de la industria extractiva de recursos naturales no renovables pertenecientes al grupo 1 y al grupo 2 de aplicación de las NIIF. Por tanto, las entidades que, en el ámbito de su conocimiento y competencia, tengan acceso a dicha información, podrán socializarla en la reunión”.

Los consejeros aceptan la invitación. Carlos Augusto Molano propone realizar una mesa con expertos tributarios que conozcan acerca del tema de las regalías, para que puedan

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

retroalimentar al CTCP para que se documente respecto del tema. Lo anterior es aceptado por parte de los miembros del CTCP.

9) XXXIV Conferencia Interamericana de Contabilidad AIC – Porto Alegre – Brasil y XXI Congreso Internacional AECA

Carlos Molano sugiere que existen dos eventos internacionales, donde el CTCP debería asistir; dichos eventos corresponden con:

XXI Congreso Internacional AECA. el eventos se puede consultar en: <https://xxicongreso.aeca.es/programa/> que será realizado los días 22, 23 y 24 de septiembre de 2021 en Toledo - España.

XXXIV Conferencia Interamericana de Contabilidad AIC – Porto Alegre – Brasil, que puede consultarse en: <https://cic-cirs.com/> a ser realizado los días 19 al 21 de octubre de 2021. En Porto Alegre – Brasil.

Los consejeros acuerdan realizar acciones para conocer si existen recursos para la consecución de los pasajes.

10) Publicación orientación Supersalud

El consejero Leonardo Varón menciona que la orientación sobre aplicación de las NCIF en el sector salud, ya se encuentra publicada en el siguiente enlace:

Orientación técnica: <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/orientacion-tecnica-19-aplicacion-ncif-para-el-sec>

Noticia: <https://www.ctcp.gov.co/noticias/2021/ctcp-presenta-la-orientacion-tecnica-no-19-aplicac>

El consejero Carlos Augusto Molano sugiere la realización de un webinar con la superintendencia Nacional de Salud, para explicar dicha orientación.

11) Tercer consulta de agenda IASB – GTT 97

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

El consejero Leonardo Varón presenta a los consejeros la consulta que se realizará con GLENIF, denominada GTT 97, donde Colombia es el coordinador para Latinoamérica.

La Invitación a comentar, es sobre la Tercera Consulta de Agenda del IASB, sobre sus actividades y su plan de trabajo cada cinco años (consulta de agenda). El objetivo de esta consulta es recibir opiniones sobre:

- a) la dirección estratégica y el equilibrio de las actividades del Consejo;
- b) los criterios para evaluar la prioridad de las cuestiones de información financiera que podrían añadirse al plan de trabajo; y
- c) nuevas cuestiones que podría incluir en el Plan de trabajo de la Junta.

A partir de la retroalimentación que se reciba, GLENIF realizará comentarios al IASB en representación de Latinoamérica, con el objetivo de apoyar los temas que son prioritarios para la región. Para el IASB las respuestas a esta solicitud de información ayudarán a priorizar sus actividades y nuevos proyectos en su plan de trabajo para 2022 a 2026. Esta consulta de la agenda se centra en las actividades dentro del ámbito de trabajo actual del IASB: los estados financieros y los comentarios de la dirección de las empresas con ánimo de lucro.

Colombia, como coordinador del GTT desarrollará una encuesta con el objetivo de obtener y consolidar la opinión de diferentes países. El plazo para responder la encuesta es el 30 de agosto de 2021.

La encuesta se encuentra en el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdhPgEjJSEnYXSO_zzW1_JAUHTcTKX0zIA1nfJZWJ_URAH-mYw/viewform?usp=sf_link

Los consejeros aprueban la consulta y estarán prestos a dar apoyo al consejero Leonardo Varón para que pueda desarrollar la labor encomendada.

12) Informe junio actividades del GLENIF

El consejero Leonardo Varón rinde cuenta de su gestión como director por parte de Colombia ante el GLENIF, mencionando lo siguiente:

- En el mes de junio se han realizado reuniones días 11 y 25 de junio;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



- Se ha trabajado en el GTT 99, sobre enmiendas propuestas a la Constitución de la Fundación IFRS para incluir un Consejo de Normas Internacionales de Sustentabilidad;
- Se ha trabajado en el GTT 94 Activos Regulatorios y Pasivos Regulatorios;
- Se está trabajando en un evento institucional por los 10 años del GLENIF. La duración será dos medios días, para fines de agosto, a través de dos partes. Parte A Institucional y GTT que se terminaron o están en curso, y la parte B, Técnica: a) Cambios recientes b) NIIF 9 c) NIIF 16 y d) NIIF 15;
- Se está trabajando en la creación de un Consejo Asesor para GLENIF;
- Se informó sobre la reunión con el Grupo de Economías Emergentes -EEG sobre una propuesta del GLENIF – Cambios en NIC 12.
- Se trabajó sobre el GTT 92 Combinaciones de negocios bajo control común.
- Se trabajó sobre el GTT 96 Requerimientos de Información a Revelar en las Normas IFRS – Un Enfoque Piloto.
- Se presentó la encuesta y el plan de trabajo sobre el GTT 97 Consulta de agenda del IASB.– Análisis plan de trabajo.
- Se aprobó la creación del GTT 98 Falta de tasa de cambio. Reforma NIC 21.
- Se aprobó la creación del GTT 100 Management Commentary
- Se está planeando una reunión con México, con las nuevas autoridades del CINIF.
- Se trataron con la comisión de decisiones de agenda, los comentarios a las decisiones tentativas de agenda del IFRS, sobre IVA en Arrendamiento y ciertos warrants

Los miembros del CTCP aprueban que al darse el retiro del Consejero Leonardo Varón, por cumplimiento de su período, se designe como representante a este organismo el Consejero Jesús María Peña Bermudez, sin perjuicio de que conformado el Consejo, se modifique la designación correspondiente.

13) Respuesta INCP a preguntas

El consejero Leonardo Varón menciona que ha realizado una consulta al Instituto Nacional de Contadores Públicos y algunas firmas de auditoría, sobre asuntos relacionados con la aplicación de las de revisión (aseguramiento moderado) y de compilación (servicios relacionados). Un resumen de las preguntas y respuestas del INCP son las siguientes:

Conceptualización sobre Normas de Revisión

1. *¿Tiene actualmente un comparativo entre la norma de revisión y la norma de auditoría, elaborado por parte de la firma a la cual pertenece?*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



RTA: No tenemos esta información disponible en el INCP

2. ¿En qué casos, en la práctica, utilizan ustedes normas de revisión sobre información financiera histórica?

RTA: El uso más común de las normas de revisión es para el informe de EEFF intermedios. En la práctica se utilizan para empresas que reportan información intermedia para alguna superintendencia, para sus reportes a casa matriz, para alguna licitación o cumplimiento de un contrato o "covenants". Es claro que la revisión no puede reemplazar la auditoría.

3. Considera usted que, en Colombia como se podrían aplicar dichas normas?

RTA: Dado que las normas ya están en el marco legal, consideramos que un CP puede hacer uso de estas normas siempre que el objeto del servicio se lo permita. Por ejemplo: un revisor fiscal puede hacer uso de esta norma cuando por un requerimiento adicional la Entidad, le pida que firme unos estados financieros intermedios, siendo revisor fiscal puede usar la ISRE 2410, ya que dentro de su auditoría financiera ya ha tenido que hacer una evaluación de riesgo y control interno (ISA 315 y otras). Pero un CP que no sea revisor fiscal y le piden hacer una revisión de estados financieros intermedios puede usar la ISRE 2400, que le exige ampliar sus procedimientos de revisión para incluir la evaluación de riesgo y control interno. Es importante aclarar que, a pesar de esto, las ISRE NO implican una opinión y NO son técnicamente una auditoría. Bajo ninguna circunstancia un revisor fiscal podría usar las ISRE para estados financieros de fin de ejercicio.

Conceptualización sobre Norma de Compilación

1. ¿En qué casos, en la práctica, utilizan ustedes normas de compilación?

RTA: Conocemos que se aplica en servicios donde un contador público (CP) es contratado para con base en los registros contables procesados y entregados por la Compañía el CP prepara estados financieros y las notas correspondientes de acuerdo con un marco contable de referencia para presentación y revelación. Es claro que no es un encargo de aseguramiento, por tanto, el CP no asume responsabilidad frente a la razonabilidad de los saldos que recibe.

2. ¿Considera usted que, en Colombia como se podrían aplicar dichas normas?

RTA: La norma de compilación ya se encuentra en el marco legal colombiano, por lo que el CP puede usarlo cuando de acuerdo con su criterio profesional el servicio que se le esté solicitando o cotizando implique un ejercicio como el que indica la norma "para reunir, clasificar, presentar y revelar información financiera donde se emplean conocimientos especializados de contabilidad y la pericia de Contador para desarrollar el trabajo." Esta norma es aplicable, por ejemplo, en el caso de un

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





servicio de consultoría de conversión de estados financieros de un marco técnico a otro. En la práctica es utilizado por ciertos servicios de outsourcing contable.

Los consejeros analizan la respuesta y dan algunos puntos de vista al respecto, no obstante concluyen seguir analizando el tema para establecer la forma en que deben ser aplicadas estas normas y establecer las orientaciones técnicas y los ajustes que sean pertinentes.

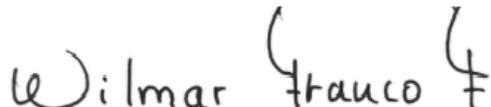
14) Criptomonedas

Carlos Molano propone que el CTCP debe tratar el tema de la criptomonedas y es necesario como consejo prepararnos para emitir una orientación al respecto. Para ello deben consultarse a las autoridades, y convocar un comité temporal que conozca y allá estudiado del tema. Los consejeros aprueban el tema y confirman que lo han incluido en el plan de trabajo.

15) Varios

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a las 2:00 PM del día 6 de julio de 2021.

Para constancia firman:


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco; Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-